

República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, siete (7) de junio de dos mil trece (2013)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado No: 700013333006–2013–00131–00
Demandante: Armando Rafael Guevara Ávila
Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales UGPP.

Asunto: Auto que admite la demanda. Tema: Reliquidación de pensión de jubilación.

Por reunir los requisitos legales¹ (*art. 171 de la Ley 1437 de 2011*):

1. Se admite la demanda presentada por el señor Armando Rafael Guevara Ávila, en contra de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales UGPP.
2. Notifíquese esta providencia a la entidad demandada personalmente y a la parte demandante por estado (*art. 201. Ley 1437/2011*), y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 de la *Ley 1437/2011*².
3. Notifíquese personalmente esta providencia al señor Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado.
4. Notifíquese personalmente esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado³.

¹ Artículos 104, 138, 155 num. 2, 156 num. 3, 157, 159, 160, 161, 162, 163, 164 num. 1 lit. C y 166 de la Ley 1437 de 2011.

² Esta decisión se sustenta en la providencia del H. Consejo de Estado, Sección Primera, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sentencia de tutela del 6 de diciembre de 2012, Expediente 2012-00463-01, C.P. Dra. María Elizabeth García González.

³ Inciso sexto del Art. 612 de la Ley 1564 de 2012, vigente por lo dispuesto en el Num. 1 del Art. 627 de la misma ley, promulgada el 12 de julio de 2012. Diario Oficial No. 48.489 Pag. 15.

5. Se ordena a la parte demandante que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado, la suma de \$80.000., la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

El original y dos (2) copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán entregarse en la secretaría del juzgado para acreditar el pago de los gastos ordenados.

6. Se reconoce como apoderado judicial del demandante al Abogado Ligio Gómez Gómez, quien porta la T.P. No. 52.259 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (fl. 1).

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza